

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C, veinticinco (25) de noviembre de 2021.

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: DIANA MARCELA ABRIL GARCIA

Demandado: NILSER YESID SARMIENTO MORENO

Radicado N° 1100131-10-027-2021-00287-00

Asunto: Diligencia de inventarios y avalúos.

Audiencia virtual (Art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del C. S de la J, en concordancia con el artículo 501 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 09:12 am del 25 de noviembre de 2021

Fin audiencia: 09:35 am del 25 de noviembre de 2021

COMPARECIENTES: Oswaldo Pereira Bernal C.C. 79.434.312 y T.P. 105935 del C.S. de la J. y María Mercedes Roa Vargas C.C. 41.763.705 y T.P. 92322 del C.S. de la J.

Se reconoce a la abogada María Mercedes Roa Vargas, como apoderada del demandado.

Se deniega por improcedente la solicitud de aplazamiento de la presente audiencia, formulada por el demandado (c.digital 12), en cuanto la motivación por el expresada no es óbice para la continuación del trámite, habida consideración de hallarse acreditado en el plenario el cabal surtimiento del ritual procesal y en todo caso porque de ser procedente podrá el interesado proceder de la forma autorizada por el artículo 516 del CGP.

Nada se resuelve por ahora frente a la documental aportada a c.digital 11 por la demandante.

Para la confección de los inventarios y avalúos tiene en cuenta el despacho el escrito de solicitud con la propuesta presentada por la parte demandante (c.digital 1, fl. 2 y ss).

Activos de la sociedad conyugal:

PRIMERA PARTIDA: Vehículo de placa WGK828. Avalúo: (\$35.000.000)

SEGUNDA PARTIDA: Vehículo de placa WEP086. Avalúo: (\$32.000.000)

TERCERA PARTIDA: Vehículo de placa WPN962. Avalúo (\$45.000.000)

TOTAL ACTIVOS: Ciento doce millones de pesos (\$112.000.000)

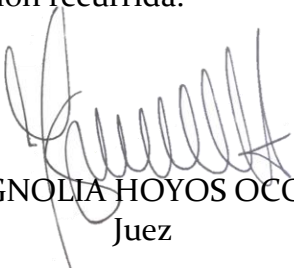
Pasivos de la sociedad. No se presentan.

TOTAL PASIVOS: \$0.

Sin objeciones, se aprueban los inventarios y avalúos y en consecuencia se decreta la partición dentro de la causa (art. 507 CGP). Para la elaboración del trabajo distributivo se designa a los apoderados Oswaldo Pereira Bernal y María Mercedes Roa Vargas, a quienes se les otorga el término de diez (10) días para que presenten la partitiva. Transcurrido el término anterior, Secretaría ingrese el expediente al despacho para proveer.

Al resolver el recurso de reposición planteado por la apoderada del demandado el despacho dispone:

ÚNICO: mantener incólume la decisión recurrida.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/db56a583-5fd9-48af-9ddc-a2c42c863866?vcpubtoken=98f175cd-e011-46e4-9402-848362e953da>